25-02-82

ANOTACIONES AL DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL JUICIO ORAL DE LOS AUTOS DEL "23-F"(proceso nº 2-81)CON REFERENCIA A ALGUNAS CUESTIONES DE PROCEDIMIENTO.

Juicio 23-F

I VALORACION GENERAL

Nuestra plataforma de observación tiene un horizonte limitado,ya que no asistimos personalmente a las sesiones del juicio.ni conocemos con exactitud el contenido y las incidencias de las actuaciones procesales;por otra parte,la información disponible a través de los medios de comunicación,no es completa ni en extensión ni en exhaustividad.

Hecha esta reserva nos aventuramos a afirmar que,habida cuenta de su intrinseca complejidad y de las dificultades previsibles antes de iniciarlo,el balance de la primera semana del juicio es positivo en su conjunto,-tanto en su desarrollo interno como en su proyección pública- sin que haya dado lugar a incidentes o complicaciones de gravedad excepcional o especialmente preocupantes.

Sin embargo,es notorio que han surgido problemas(alguno de cierta gravedad y aun no resuelto) y otros se manifiestan en latente,con posible materialización en el transcurso de las próximas sesiones.

Es preciso concienciarse plenamente que,para llegar al resultado final de la sentencia justa.hay que recorrer un largo y espinoso camino que está erizado de obstáculos y celadas por donde,el juego limpio,(que no otra cosa representan las formalidades procesales del juicio) debe garantizarse con un arbitraje imparcial y ecuánime de quien dirige los debates.De esta actuación depende,en gran manera, a través del testimonio de los medios de comunicación,la credibilidad de la sociedad en la justicia material del Tribunal.

Desde esa misma perspective,no es menos importante el tomar en consideración que el aseguramiento de la regularidad de las formalidades del enjuiciamiento,es la garantía eficaz contra un recurso de casación por quebrantamiento de forma ante el Tribunal Supremo.Es presumible que la Defensa tenga sus esperanzas puestas en esta clase de recurso,por las consecuencias"demoledoras" que comportaría su estimación,tales como:la devolución de la causa al Consejo para nueva celebración del juicio;envalentonamiento de la Defensa y de los intereses políticos subyacentes;desmoralización ciudadana,etc.

En teoría,-el hecho es natural en la dialéctica de "ataque y "defensa"-,la dinámica de este proceso judicial está plantrada entre un interés público de cerrarlo definitivamente en el plazo más corto,pero con la servidumbre de tener que lograrlo respetando las garantías procesales de los acusados;y un interés particular,de los acusados y sus defensas,en forzar plazos más largos,utilizando en su provecho cuantos caminos o recovecos les permita la legalidad del procedimiento.Mantener abierto el enjuiciamiento,es tener posibilidad de continuar lacerando la sensibilidad de la sociedad civil y de la institución castrense.En esa misma linea,doblar el año 1982 sin que haya sentencia firme,es acaso abrirse a la esperanza de obtener de la sociedad el refrendo que no van a alcanzar de los jueces.No podemos olvidar que la legalidad electoral hasta ahora vigente(R.D.Ley 20-1977 de 18 de marzo) no puede vedar la condición de elegibles,a los acusados, ~~a los acusados~~ si en el momento de ejercitar su derecho todavía no es firme la sentencia que les privaria efectivamente del disfrute de aquellos derechos.

Expuestas las anteriores impresiones de conjunto,creemos de interés llamar la atención sobre varios aspectos puntuales de las formalidades del juicio,alguno de los cuales ha tenido ya,al parecer,manifestación explícita o potencial en el desarrollo del juicio.

II LA RETIRADA DE LA CREDENCIAL DE ACREDITACION A DIARIO 16

La delicadeza y trascendencia de este episodio son notorias; deriva de un hecho ocurrido fuera de la sala del Tribunal pero en conexión directa con el enjuiciamiento y con repercusión inmediata en el incidente del juicio(plante de los acusados y expulsión de la sala con suspensión de la acreditación del Director de Diario 16);ha tenido y tiene una gran repercusión exterior;y,en la medida en que esté pendiente de su definitiva "reconducción",es todavía un peligro actual de nuevos y graves incidentes.

Nuestra personal visión del tema,-siempre a distancia,como ya hemos expuesto-,queda esquemáticamente reflejada así:

1º) La decisión adoptada por el Tribunal(atendida la dimensión del incidente provocado por los acusados y la índole del acto que lo determinó) nos parece asumible.Entre varias alternativas,todas de peligrosa secuencia,se optó por la más prudente aunque muchos la tachen de la más blanda.

2º) En cambio, nos ofrece reparos la forma de materialización de la decisión. Ni por exigencias de legalidad ni por motivos de prudencia aconsejaban audiencia pública, con la doble y lamentable consecuencia de la pública constatación de la presión de los acusados y las discutibles valoraciones de sus Defensas, así como de la mortificación pùblica del expulsado de la Sala, por un hecho no acaecido en la misma.

3º) La conducta inadecuada del público, debió requerir réplica más expeditiva y enérgica que la deducible de las referencias periodísticas, y con mayor motivo si provenía de personas uniformadas.

4º) El acuerdo de suspensión no puede mantenerse indefinidamente. Cumplido su objetivo inicial, debe ser revocado cuanto antes, pues la prudencia que la Prensa, en general, ha mostrado frente al hecho correría el riesgo de deteriorarse en breve plazo. Por otra parte, el diario afectado, a su manera, ha ofrecido reparación pública (v.gr. editorial "con la venia, Señor"); y, en esa misma línea, creemos que sería factible tambien alguna forma de "satisfacción al ofendido", como podría ser, v.gr. la publicación en el Diario de la relación de hechos del escrito de acusación del Fiscal referentes a la participación del Capitán Alvarez-Arenas y los correlativos del escrito de la Defensa.

5º) Despues de este suceso, el capital disponible de prudencia, del Tribunal, ha quedado muy menguado. Para lo sucesivo, debe hacerse a la idea de que se verá compelido a utilizar otras alternativas de dureza, inclusive si al devolver la credencial a Diario 16 se repitiera un incidente parecido.

6º) A nuestro modo de ver, debe quedar claro ante todos que cualquiera que sea la trascendencia jurídico-penal de los hechos a que se contrae el reportaje que motivó el incidente, corresponde su conocimiento a la jurisdicción ordinaria. La jurisdicción castrense no puede ofrecer otra "satisfacción" al ofendido (u ofendidos) que la instrucción de unas diligencias previas de esclarecimiento de los hechos y sus circunstancias.

III LA AUSENCIA DE PROCESADOS

La no presencia continuada de alguno de los procesados, en las sesiones del juicio, resulta preocupante desde nuestra observación "distanciada". El precepto terminante del Código de Justicia Militar("los procesados deberán asistir al acto de la vista", art.768 C.J.M.) y los correlativos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, aplicables al proceso comun, confieren especial delicadeza al tema.

Estamos seguros que si la Sala ha procedido así, habrá sido en aplicación estricta de las normas legales; que, con arreglo al articulo 765, nº2º, C.J.M. habrá medido previamente solicitud expresa del acusado para que se le dispense de la asistencia; y que todo tendrá constancia escrita en las actuaciones, así como la resolución motivada(Auto) del Tribunal, notificada a todas las Defensas. Pero, aún bajo esta última hipótesis, no deben olvidarse dos elementos referenciales importantes:

1º) Que los textos internacionales sobre derechos humanos, incorporados al ordenamiento juridico español, ponen especial énfasis en el derecho del acusado a hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente(así, p.ej. art.14,3,d) del Pacto Internacional de Derechos Civiles de Nueva York, de 1966; art.6.1 de la Convención de Roma de Derechos del Hombre, de 1950). La naturaleza de estos derechos puede hacer cuestionable su renunciabilidad por el titular.

2º) Con arreglo al nuevo marco juridico de la Ley Orgánica 9/1980, de 6 de noviembre, que reformó el C.J.M., la sentencia que pronuncie el C.S.J.M. es recurrible en casación ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo -dice el art.14-, "conforme a los motivos y trámites que señalan los articulos 847 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal"(L.E.Crim.)

Ahora bien: en el procedimiento ordinario de la L.E. Crim. la presencia del procesado en el juicio es esencial e insoslayable; hasta el punto de que si enfermare "repentinamente", una vez comenzadas las sesiones del juicio oral, "en términos de que no pueda estar presente", -dice la Ley- el juicio queda suspendido(art.746,5º). Si la enfermedad está acreditada al iniciar las sesiones, el juicio puede comenzar sin el procesado enfermo pero declarando formalmente

el Tribunal,pidas las partes,que la ausencia no afecta al normal enjuiciamiento de los restantes comparecidos y sumariado,naturalmente a que se celebre con posterioridad el juicio para el enfermo.Es decir que,en ningun caso,tiene lugar su enjuiciamiento en ausencia del mismo (art.746,6º,pº,final)

Esa eventualidad del enjuiciamiento en ausencia,solo es posible en los casos de expulsión de la sala del procesado,cuando adopta un comportamiento incorrecto que excluye su presencia en el desarrollo de las sesiones(Art.687 L.E.Crim)

La citada normativa es patente que ofrece notas diferenciadas respecto de la correlativa militar.Y puede plantearse,dada la redacción del art.14 L.O. 9/1980,antes citado,cual de ellas,-alternativa o conjuntamente-es aplicable al articular los motivos de la casación por quebrantamiento de forma.

De ahí,una vez más,nuestra preocupación por la ausencia continuada de uno de los procesados(inclusive si está promovida por él mismo) y la firme opinión de que deben adoptarse las determinaciones oportunas para que asista al desarrollo de las sesiones,al menos durante toda la práctica de la prueba realizada directamente ante el Tribunal(Interrogatorios de procesados y declaraciones de testigos...)

IV PLANTES

Un caso particular de las "ausencias" a que acabamos de referirnos,es el plante o negativa de los procesados,en una situación dada,a ser trasladados hasta la sala del juicio,hecho ya promovido,al parecer,con ocasión del suceso de Diario 16 ya comentado.

El sentido del honor y de su propia dignidad,que es presumible en las personas de mayor caracterización y rango,así como una reflexión calculadora de las repercusiones nocivas que podrían tener que afrontar quienes están esperando sentencias moderadas o absolutorias,descartan la previsibilidad lógica de alborotos o actitudes de rebeldía sin otra motivación ni objeto que el tumulto mismo

Su posible "desafío" es de prever que estará motivado por un pretexto objetivamente verificable y de aparente "gravedad", el cual pueda ser instrumentado hacia la sociedad a través de sus medios de expresión social.Todo lo que sea,pues,eliminar pretextos,aun a costa de dilaciones y acopio de tolerancia,será digno de aplauso si con ello no se compromete,de modo sensible,la autoridad y el pres

tigio del Tribunal sentenciador. Pero llegado el trance penoso de un plante y cumplidas todas las admoniciones privadas propias del caso, el principio de autoridad del Estado (encarnado a este fin por el Organo Judicial) y la continuidad del proceso, exigen que los procesados sean puestos fisica y coactivamente en la sala del juicio, para posibilitar su iniciación. Y en este preciso instante, valorando las circunstancias y los riesgos concurrentes, caben las siguientes alternativas:

1º) Despues de introducidos los procesados en la Sala y presentes sus defensores, el Tribunal acuerda la continuación del juicio a puerta cerrada, poniéndose copia del Auto en el tablón de anuncios del exterior, para conocimiento del público, fundándose en "razones de conservación del orden" (art.772 C.J.M.).

A partir del comienzo oficial de la sesión quienes continuasen adoptando o iniciasen actitudes incompatibles con el normal desarrollo del acto, pueden ser expulsados; facultad que si bien no expresamente reconocida para los procesados, puede enmarcarse en los poderes del Tribunal (art.770, 4ºC.J.M. en relación con art.607, L.E.Crim.)

Esta alternativa ofrece todas las ventajas para la flexible actuación del Tribunal y e impide los actos-demostración cara al público, propiciando la solidarización de parte del público. Tiene el inconveniente obvio de la falta de "testigos" que adveren la "infracción" y "refrenden" la ecuánime decisión del Tribunal.

2º) En la segunda alternativa, se iniciaria la sesión pública, pero al producirse las alteraciones del orden el Presidente dispondría la interrupción de la vista, procediéndose seguidamente como en el supuesto primero. Debe estar dispuesto previamente un servicio de orden que garantice la rápida salida del público y la imposibilidad de acceso a los procesados. No es preciso añadir que tanto en esta alternativa como en la precedente, una vez eliminados los factores de perturbación del orden, la continuación de la vista tendrá lugar en audiencia pública.

El supuesto más extremo (por otra parte inimaginable como hecho real, salvo una causa objetiva que pudiera utilizarse como pretexto de grave provocación) sería el de la hipotética solidaridad de los defensores con sus clientes, negándose a la continuación del juicio. Es claro que ante un comportamiento que tendrá cariz

casi "sediciosa", la respuesta no podrá ser otra que la del mantenimiento del principio de autoridad y de respeto a las instituciones. El Presidente dispone de facultades para el arresto inmediato bien con caracter disciplinario(art.173 C.J.M.) o con caracter preventivo, si en este último caso se estimara que se ha cometido delito(desacato, art.240 C.P.; desobediencia, art.237; desórdenes públicos, art.246....). La jurisdicción competente sería en cualquier caso la militar, en atención al lugar de comisión del delito(art. 9.1º C.J.M.).

V TESTIGOS

Las previsiones a contemplar en este apartado son las de incomparecencia de testigos y las de denegación de preguntas que las partes les formulen.

En cuanto a la comparecencia se refiere, no es previsible que en un proceso de la proyección pública del que estamos considerando se produzcan incomparecencias, salvo hechos imprevistos o enfermedad, viajes inaplazados, etc. En este caso es normal, tratándose de un juicio con sucesión de sesiones que se haga nueva citación, se posponga la declaración para fecha posterior, disponiendo entre tanto lo pertinente, a través de la Policia Judicial, para la efectiva comparecencia. Si, a pesar de todo, se produjese la definitiva incomparecencia y la parte interesada pidiera la suspensión del juicio, ya es sabido que la denegación de la solicitud requiere para la viabilidad procesadl en un posible recurso por quebrantamiento de forma ante el Tribunal Supremo, que se consigne, además de la protesta, el tema del interrogatorio. En este punto, como es natural, es la parte quien tiene que preocuparse de la regularidad formal, en cuanto que solo a ella puede perjudicarle la posible infracción.

En orden a la denegación de preguntas que se consideren no pertinentes por el Tribunal ha de tenerse en cuenta que rige el mismo criterio de la necesidad de consignación en acta de la protesta y de la especificación de las preguntas denegadas; así como que la observancia de estas formalidades es del exclusivo interés de la parte.

Por su valor orientativo en la materia, reseñamos de la sentencia del Tribunal Supremo de 13 de mayo de 1981 el siguiente párrafo:

"S..si es cierto que el artículo 24 de la Constitu-

".....si es cierto que el articulo 24 de la Constitución expresa que todas las personas tienen el derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legitimos,sin que en ningun caso pueda producirse indefensión,y a utilizar todos los medios de prueba pertinentes para su defensa,ello ha de entenderse que habrá de ejercitarlo conforme a la normativa procesal y reglamentaria y nunca en forma anárquica y en el momento que a cada una de las partes se le ocurre proponer o aportar pruebas,pues esto determina toda la posibilidad de ordenamiento racional del proceso,derogando o subordinando a la voluntad del inculpado toda la actividad judicial,por lo que ha de reputarse erronea la conclusión de que son pertienentes todas las pruebas que,de no admitirse produzcan indefensión sea cualquiera el momento procesal en que se propusieren o presentaren".

IX CAREOS

Los careos entre procesados,entre los testigos o entre unos y otros,nos parecen rotundamente desaconsejables.Su realización directa ante el Tribunal resulta de nula efectividad en cuanto medio de esclarecimiento de los hechos;la supuesta mayor firmeza de uno de los careados,lo mismo puede ser reflejo de una sinceridad más transparente como de un mayor grado de cinismo o de mejores recursos visceralcs y dialécticos;el "espectáculo" resulta humanamente penosos y hasta cruel y,en definitiva,solo puede servir para satisfacer a individualidades morbosas,para deteriorar el prestigio de las instituciones,caldear el ambiente y propiciar la provocación de algun incidente con participación del público.

VII OTROS ASPECTOS PROCEDIMENTALES

Otros aspectos procedimentales deberian ser cuidadosamente vigilados para no incurrir en motibos de nulidad o impugnación,ya que su concurrencia,al proyectarse sobre el público,como mínimo crean una conciencia difusa de que algo no funciona regularmente en el juicio.En este apartado puede mencionarse:

- La normalización de las actas de las sesiones,en cuanto se refiere a los aspectos formales de la consignación de los datos generales y acreditación de las firmas,lo cual puede facilitarse-al ser numerosas-estampándolas siempre en el mismo orden y lugar.

- La continuidad de la presencia de los Vocales del Consejo,desde la iniciación de las sesiones hasta el momento de la votación del fallo.

- Algun otro detalle aislado,como la omisión en el es-

crito de acusación del Fiscal, de la valoración de los daños causados por los rebeldes, a pesar de que se piden indemnizaciones; la desviación aparente de las penas que se solicitan para algun procesado con los presupuestos de la calificación juridica, tipificación penal y participación que se les atribuye.

VIII LA SENTENCIA

El largo camino recorrido, -primero durante el período de instrucción y ahora en las sesiones del juicio-, tiene una meta natural y obligada, que es la sentencia. Decir que esta sentencia, como culminación de un proceso judicial histórico, va a proyectarse sobre la última periodo del siglo XX, entre los jalones más destacados del acontecer colectivo español, es tan evidente que constituye un lugar comun.

En el enjuiciamiento de los hechos y de las personas responsables existe un marco dialéctico y una problrmática que en su momento debrá desgranar el Tribunal, aplicando las reglas de la lógica y las normas del ordenamiento jurídico. Pero no es eso lo que nos preocupa especialmente; este proceso es, tambien, el reflejo en la sociedad de una etapa de la historia de España en la que todos nos sentimos inmersos como protagonistas y juzgadores de nuestro propio acontecer. Por ello, en lo individual es natural que la declaración de inocencia o responsabilidad legal y, en su caso, la cuanta y gravedad de las penas sea la preocupación primordial de los acusados y sus defensores. Pero esto para la sociedad, al menos de modo directo, tiene un valor secundario.

Lo que debe preocupar ciertamente; lo que ~~88888888~~ ~~lo que~~ la sociedad española objetivamente necesita es que la sentencia acierte a darle una respuesta transparente, serena, inteligente y realista a las interrogantess subyacentes en el proceso. ~~8888888~~ Respuestas adecuadas a estas postulaciones:

- La afirmación de la capacidad de autodefensa de las ~~88888888~~s instancias constitucionales, en el Estado democrático y de derecho, frente a las "emergencias" y "peligros" de todo orden, y con exclusión de cualquiera otra instancia de "salvación".

- La 88888888 definición constitucional del Ejército y la perfilación de los cauces institucionales conformadores de su actuación.

- La ratificación del Rey como garante del orden constitucional y el refrendo de su papel activo y positivador en la normalización de los comportamientos rebeldes el "23-F".

- El análisis de la imposible confusión entre la fidelidad a una ideología política y las estrictas exigencias y límites de la subordinación jerárquica militar.

Pensamos, en definitiva, que la finalización del proceso judicial cerrará la vertiente triste y dramática de un capítulo de la historia de España. Sin embargo, tanto la sociedad civil como la sociedad militar necesitan abrirse al futuro sin resentimientos ni revanchismos, abriéndose a un proceso dialéctico menos espectacular y dramático que el suceso judicial pero con un horizonte de optimismo. Un horizonte en que el Ejército asiente y consolide una nueva legitimidad con la dignidad y rango que le corresponden en una sociedad democrática; y, una sociedad que asentada firmemente en los valores ddel pluralismo político, necesita seguir teniendo en el Ejército el cimiento vertebrador y vertebrado de la comunidad nacional.

ASUNTO : Notas Procesales acerca del Consejo de Guerra sobre el 23-F.

Al margen de otro tipo de problemas que pudiera presentar la celebración y desarrollo de este Consejo, uno de los puntos más delicados en relación con el mismo, es la posible comisión de vicios procesales que sirviesen de base para una posterior estimación del correspondiente Recurso de Casación, ante la Sala Segunda del TRibunal Supremo. Hay que tener en cuenta que desde la reforma del Código de Justicia Militar, se ha introducido este Recurso ante la Jurisdicción Ordinaria.

El Recurso de Casación puede ser estimado por quebrantamiento de Ley (fondo), o por quebrantamiento de forma.

Los motivos de fondo los contempla el artículo 849, 1° y 2° de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y no es factible pensar que se haya incurrido en uno de estos motivos teniendo en cuenta la trascendencia del Proceso.

Los motivos por quebrantamiento de forma, los establece, - por un lado, el artículo 851 con seis apartados. Se refieren a vicios en la redacción de la Sentencia, y no es pensable tampoco, que esto pudiera plantear preocupación porque al final se produciría en una nueva redacción de esa Sentencia.

Pero por otro lado, la Ley contempla una serie de vicios posibles, que son los que pueden producirse durante el desarrollo de las sesiones del Consejo. Vienen reglados en el artículo 850:

- 1°.- Cuando se haya denegado alguna diligencia de prueba que propuesta en tiempo y forma por las partes, se considere pertinente.
- 2°.- Cuando se haya omitido la citación del procesado, la del responsable civil subsidiario, la de la parte acusadora o la del actor civil para su comparecencia en el acto del juicio oral, a no ser que estas partes hubiesen comparecido en tiempo, dándose por citadas.

3°.- Cuando el Presidente del Tribunal se niegue a que un testigo conteste, ya en Audiencia pública ya en alguna diligencia que se practique fuera de ella, a la pregunta o preguntas que se dirijan - siendo pertinentes y de manifiesta influencia en la Causa.

4°.- Cuando se desestime cualquier pregunta, por capciosa, sugestiva o impertinente, no siéndolo en realidad siempre quetuviese verdadera importancia para el resultado del juicio.

5°.- Cuando el Tribunal haya decidido no suspender juicio para los procesados comparecidos, en el caso de no haber concurrido algún acusado, siempre que hubiere causa fundada que se oponga a juzgarles con independencia y no haya recaído declaración de rebeldía.

Hay que llamar la atención sobre los motivos 1°, 3° y 4°, porque de su simple lectura se deduce la propia fragilidad posible.

No es arriesgado suponer, que unos defensores que durante el desarrollo del sumario y plenario han planteado numerosas incidencias procesales, incluído un Recurso de Amparo, por la designación del Juez Instructor, abunden en su táctica de defensa para encontrar e incluso provocar vicios procesales que en su día les permita anular todo lo actuado y volver a empezar. Hay que pensar tambien, en la composición de la Sala II del Tribunal Supremo y en que los Magistrados de la misma, expertos juristas no va a eludir la existencia de vicios procesales si se hubiesen producido.

Abundando en lo anterior hay indicios suficientes para pensar que esta táctica de defensa técnica, existe, e incluso, que los defensores cuentan con una cobertura jurídica procesal que les ayuda en este sentido.

Aunque la estadística de Recursos de Casación Penal interpuestos ante la Sala II del TRibunal Supremo, y estimados, es mínima, hay que tener en cuenta que estamos ante un Proceso muy especial con un desarrollo en su vista oral muy largo, con una táctica ya expuesta, y con un Letrado Defensor que ha asumido hasta hace poco tiempo, precisamente, la Presidencia de esa Sala II del TRibunal Supremo, conociendo a la perfección toda la juris

prudencia y mecánica de la misma

Es especialmente resaltable que las dificultades que se pueden derivar de los apartados 3° y 4° del artículo 850 expuesto, son o pueden ser muchas porque el Presidente del Consejo tiene que resolverlas sobre la marcha sin poder suspender el mismo .

Con mención específica ya al incidente planteado por el artículo publicado en el Diario 16, resulta extraña y anormal desde la forma de resolverlo, desde un punto de vista jurídico procesal, pues parece mucho más correcto, procesalmente hablando, haber hecho comparecer por la fuerza a los procesados que estaban a disposición del TRibunal, o haber seguido la Vista sin ellos, - e incluso sin los defensores, pues teniendo previsto unos Letrados de oficio, la posible indefensión no se produce, y la Vista puede continuar. Y todo ello, al margen de cuqluier valoración política o jurídica, del artículo del Diario - 16 y de su posible constitución de delito, que podría ser perseguible completamente al margen de la tramitación procesal de la Vizta

- - - - - - - - - -

NOTA SOBRE POSIBLE EXPEDIENTE GUBERNATIVO A LOS OFICIALES DE LA GUARDIA CIVIL ABSUELTOS EN LA CAUSA 2/81

1.- Con carácter general, no se puede dictar resolución en los expedientes gubernativos o disciplinarios que pudieran iniciarse al amparo de lo previsto en el artículo cinco, apartado quinto, de la Ley de la Policía, hasta tanto la sentencia recaída en el ámbito penal, que contempla los mismos hechos que los del posible expediente, sea firme.

2.- Se reconoce, en el artículo 24.2 de la Constitución, el derecho a la presunción de inocencia de cualquier ciudadano, presunción que, en este caso, aparece reforzada al haberse dictado sentencia por el Consejo Supremo de Justicia Militar, aunque ésta aún no sea firme.

3.- En el caso de los Oficiales de la Guardia Civil de la Causa 2/81, no se inició en su momento expediente administrativo alguno, por considerar que su conducta podía ser calificada adecuadamente y exigida la responsabilidad oportuna por la vía de la Jurisdicción Militar.

Si se tratase de abrir expediente administrativo ahora lo sería por faltas leves que habrían prescrito, puesto que han transcurrido más de seis meses desde la ejecución de los hechos.

4.- Tampoco cabe la incoación del expediente gubernativo previsto en el Código de Justicia Militar, puesto que no se dan las circunstancias que contempla el artículo 1.011 de dicho Cuerpo legal.

N O T A.

Según informa el Comandante Ostos, en la noche de hoy ha sido remitida para su firma al Ministro de Defensa, relación de los Oficiales de la Guardia Civil absueltos, para su publicación mañana en el "Diario Oficial", anunciando que quedan dispo-

nibles forzosos en la Primera Región Militar.

A las 8,30 horas de mañana están citados los mencionados Oficiales en la Dirección General de la Guardia - Civil para darles la órden verbal de prohibición de entrada en instalaciones de dicho Cuerpo.

Madrid, 3 de junio de 1.982

Anexo 1

SI HUBIERA TRIUNFADO EL "GOLPE" DEL 23 DE FEBRERO...

Cinco puntos de reflexxión

De haber triunfado el acto golpista del 23 de Febrero, ¿qué habría ocurrido en España? Con toda probabilidad, y objetivamente considerado el asunto, lo que a continuación se expone y que se ofrece como reflexxión.

1.- Convivencia social convulsionada

Importantes contingentes de población habrían visto en peligro su seguridad personal, situándose en la clandestinidad e implicándose en un activo frente de resistencia política y de oposición subversiva al nuevo régimen. Las fábricas, la universidad, los pueblos y barrios, volverían a ser escenarios de la agitación y la lucha, con parálisis de la producción, inactividad académica, intentos permanentes de movilización y ensayos continuos de huelga general.

2.- Aislamiento internacional

El régimen impuesto por la fuerza sería reprobado por la inmensa mayoría de las naciones, en especial las de nuestro propio área geopolítico, con repercusión negativa para la economía, la cultura y el prestigio alcanzados por la nueva España, bajo la monarquía, en el concierto internacional.

3.- Economía empobrecida

Dados los condicionantes de carácter internacional y transnacional que concurren en el desenvolvimiento de la economía interna de un país, de cualquier país; y habida cuenta, por otra parte, de la situación de falta de paz social interna en que hubiera quedado España ha de haber tenido éxito el "pusth",es fácil concluír que, a partir de un status económico depresivo -como este en el que nos encontrábamos el 23 de febrero-, nuestro país hubiera conocido la mayor quiebra económica de su historia, con un panorama de miseria generalizada, en el que, por supuesto, las primeras víctimas hubieran sido las clases más desposeídas.

../..

4.- Peligro revolucionario e insurreccional

Es colegible que, de una tal situación, se hubiera pasado a corto o medio plazo a un estado prerevolucionario, con imparable movimiento huelguístico, graves alteraciones del orden público y frecuentes motines callejeros de tinte insurreccional a cargo de las minorías más revoltosas y extremistas. Provocando ello una represión cada vez más dura y, como corolario de ésta, una radicalización creciente en las acciones subversivas en un clima de enfrentamiento civil del que ya no habría salida mediante reformas jurídico-políticas, sino a través de la ruptura violenta a la catástrofe social.

5.- Intensificación del terrorismo

En una monumental falacia presentar el golpe de Estado involucionista como la solución a la actual situación de terrorismo que padece nuestro país. Considérese, por una parte, que terrorismo ya había en España con anterioridad cronológica de bastantes años al actual sistema monárquico-parlamentario. Y, de otro lado, piénsese que el terrorismo independentista vasco, con concreto, se asienta sobre tres pilares fundamentales, que son: el apoyo activo de un sector de población, el "santuario" vascofrancés y el propio irredentismo ideológico de los etarras; factores que no desaparecerían ni disminuirían bajo un régimen no democrático, antes al contrario. Además, no puede desdeñarse el factor de acusada inercia activista de dichos etarras y, sobre todo, que sus planteamientos rupturistas y revolucionarios encontrarían en un Gobierno inconstitucional esa justificación política y dialéctica de la que hoy carecen bajo el actual sistema de libertades. Sin temos a incurrir en error, puede decirse que, por lo expuesto, ETA "militar", con sus absurdos y trasnochados postulados liberacionistas-tercermundistas, lo que ansía es precisamente una vuelta atrás, una regresión política en España. En realidad, eso es lo que está provocando, dentro de su línea táctica, desde hace tres años y medio.

A mayor abundamiento, ¿cómo no tener en cuenta que, en situación posterior a un "pusth"exitoso, los otros terrorismos hispanos -hoy desarticulados y mortecinos- hallarían el campo abonado para su resurgimiento y potenciación? Aludimos a los otros te

rrorismos independentistas , tipo MPAIAC, PSAN y UPG; al terrorismo ácrata de variadas siglas (Gaa, MIL, OLLA, etc.); y, sobre todo, a los terrorismos marxistas-leninistas, tipo GRAPO, FRAP y PC (i). Estos, huérfanos de apoyo popular y sin predicamiento sus consignas de revolución social actualmente, dejarían de estar tan sólos y tan sin audiencia bajo un sistema autoritario. Y lo que decimos no tiene nada de especulativo por hallar referencias en los fenómenos sociopolíticos que ya han hecho - historia.

Asunto: JUICIO DEL 23-F

Esta mañana se ha reanudado la vista oral del Juicio del 23-F, tras el paréntesis de la Semana Santa.

Ha declarado hoy el General de la Guardia Civil -- [redacted] que acompañó al Teniente General Aramburu al - Congreso el día 23 de febrero, aunque éste Oficial General - se encuentra en situación de excedencia especial.

En su declaración el General [redacted], ha desmentido una afirmación del Teniente General Aramburu, en el sentido de que el Teniente Coronel Tejero no amenazó en ningún momento al Director General de la Guardia Civil y está muy seguro de ello puesto que fue testigo de la conversación.

Esta nueva declaración hizo que el abogado defen-- sor del Teniente Coronel Tejero, pidiera a la mesa por medio del Fiscal, se investigasen esas afirmaciones por parte del Teniente General Aramburu, por si hubiera incurrido en delito.

La presidencia se negó a dicho petición y hubo protestas por parte de los abogados defensores y público asis-- tente.

El Presidente dijo que se reserva tales decisiones para cuando acabe la causa, momento en el que se podrán ha-- cer las objecciones que se crean convenientes.

El Abogado del General Armada, le dijo que se ob-- servaba una cierta contradicción en alguna manifestación sin especificar, en relación con diversos artículos escritos en la revista "Interviú", por el General [redacted], contestando éste que esa afirmación era "muy gratuita" y que la negaba rotundamente.

.../...

El mismo abogado defensor ante esta respuesta le - recordó que fue preguntado el día de los hechos como estaba la situación dentro del Congreso, y dijo que estaba "muy tensa y temía lo peor", y ahora afirma usted, que "observó que - había tranquilidad en todo momento".

El General [redacted] ante esto le contestó, "que él - vió todo tranquilo en cuanto a la disciplina de los integrantes del asalto, pero que no lo veía tan claro, de que obedeciesen las órdenes del Teniente General Aramburu, y esto lo ratificó".

En otro momento dijo que no le parecieron que las tropas se hubieran sublevado contra el Rey.

Madrid, 13 de abril de 1.982.

Se remiten relaciones correspondientes a los implicados en la Causa 2/81, pertenecientes al mes de Octubre de 1.985, siendo el número de las mismas el que figura al margen de cada uno:

- D. ALFONSO ARMADA COMYN (9)
- D. JOSE IGNACIO SAN MARTIN LOPEZ (25)
- D. ANTONIO TEJERO MOLINA (4)
- D. PEDRO MAS OLIVER (5)
- D. RICARDO PARDO ZANCADA (18)

VISITAS A D. ALFONSO ARMADA COMYIN

MES DE OCTUBRE - 85

N O M B R E	DIAS DEL MES																																OBSERVACIONES
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
[redacted]	X																															Gral. Div. EMG.
[redacted]				X																												Gral. Bg. Inf. DEM.
[redacted]															X																	Cor. R.A.
[redacted]																	X															T.G. EMG. Aire
[redacted]																		X														Gral. Bg. Art.
[redacted]																							X									Gral. Div. DEM.
[redacted]																							X									Gral. Bg. Art.
[redacted]																							X									Cor. Art. DEM. (R.A
[redacted]																															X	Cap. Art.

VISITAS A D. JOSE IGNACIO SANMARTIN LOPEZ

MES DE OCTUBRE 85

	DIAS DEL MES																																OBSERVACIONES
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31		
D. [redacted]		X	X	X		X		X		X	X		X		X		X	X	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X				Tte. Navío (Hijo)
D. [redacted]					X																												Cte. Hº
D. [redacted]						X																											Cor. Art.
D. [redacted]									X																								Coronel Art.
D. [redacted]																						X											TCOL. Inf.

VISITAS A D. ANTONIO TEJERO MOLINA

MES DE OCTUBRE-85

NOMBRE	DIAS DEL MES																															OBSERVACIONES
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
D. [redacted]				X																												Cte. G.C.
D. [redacted]																								X	X							Tte. G.C. (Hijo)
D. [redacted]																													X			G.C. Retirado

VISITAS A D. PEDRO MAS OLIVER

MES DE OCTUBRE- 85

NOMBRE	DIAS DEL MES																															OBSERVACIONES
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
D. [redacted]					X																											Cte. Art.
D. [redacted]							X																									Almirante
D. [redacted]													X																			Cte. Inf.
D. [redacted]														X																		Cte. G.C.
D. [redacted]														X																		Cap. Int.

VISITAS A D. RICARDO PARDO ZANCADA

MES DE OCTUBRE-85

NOMBRE	DIAS DEL MES																															OBSERVACIONES
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
			X																													CAC. Inf.
				X																												Cte. Inf. DEM.
							X																									Gral. Div.
								X																								Cor. Méd.
								X																								Cor. Aviación
									X																							TCOL. Inf. DEM.
										X																						Gral. Bg. Art. DE
											X																					Cte. Inf. DEM.
													X																			Tte. Inf.
																	X															Cte. Inf. (R.A.)
																		X														Cap. Cab.
																					X											Cte. Ing.
																					X											Sgt º 1º Armada
																										X						Cap. Navío
																										X						Cor. Inf. DEM.
																												X				Cor. Inf. Rtdº
																														X		TCOL. INf.
																															X	Gral. Bg. Reserva

Se remiten relaciones correspondientes a visitas a Jefes, pertenecientes al mes de Octubre de 1.985, siendo el número de las mismas el que figura al margen de cada uno:

- Coronel MUÑOZ GUTIERREZ (12)
- Coronel CRESPO CUSPINERA (20)
- TCOL. CRESPO CUSPINERA (8)

VISITAS AL CORONEL MUÑOZ GUTIERREZ

MES DE OCTUBRE - 85

NOMBRES	DIAS DEL MES																															OBSERVACIONES
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
					X																											Cap. Navío
						X																										TCOL. Cab. (R.A.
							X																									Gral. Bg. Art.
									X																							Gral. Bg. Inf. D
																X																Cte. Art. (R.A.)
																	X															Cor. Ing. (R.A.)
																						X										Gral. EMG.
																							X									TCOL. INf.
																												X				Cte. Inf. (R.A.)
																														X		Cte. Inf.
																															X	Cor. Hº Ing.
																															X	Cor. Hº C.M.

VISITAS AL COR. CRESPO CUSPINERA

MES DE OCTUBRE - 85

	DIAS DEL MES																																OBSERVACIONES
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31		
		X																															Cor. Art. (Abog
		X																															Cte. Inf.
		X																															TCOL. Art.
					X																												Tte. Art. (Hij
					X								X						X														Alf. (Yerno)
																	X																Tte. Compt º Avi
																					X												Cor. Ing. (R.A)
																					X												Almirante
																						X											Gral. Bg. Inf.
																						X											Gral. Bg. Inf.
																						X											Cor. Hº INf.
																							X										Gral. Div. DEM.
																											X						Gral. Bg. Inf.
																											X						TCOL. Inf. DEM.
																													X				Cor. Art.
																													X				Cor. Inf. DEM.
																													X				Cor. Inf. DEM.
																																X	Cte. Ing.

VISITAS AL TCOL. CRESPO CUSAPINERA

MES DE OCTUBRE - 85

NOMBRE	DIAS DEL MES																															OBSERVACIONES
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
														X																		Gral. Bg. Art.
																							X									Cte. Inf.
		X																								X						Cor. Art. DEM.
																													X			Gral. Int.
																													X			Cor. Inf.
																													X			Cor. Inf.
																															X	Cor. Inf.
																															X	Cor. Art.

23

A

Ref. 23-F

EXTRACTO:

CULPABLES DE LOS CARGOS QUE SE LES HABIAN IMPUTADO PERO MENOS.....

Sentencias benévolas para los militares golpistas.

CULPABLES DE LOS CARGOS QUE SE LES HABIAN IMPUTADO, PERO MENOS.....

Sentencias benévolas para los militares golpistas

Cuando el tribunal militar inauguró sus sesiones hace tres meses, muchos de los treinta y dos millones de ciudadanos españoles parecieron darse cuenta de que el acontecimiento final podría tener consecuencias fatales para la fragil situación de la joven democrácia, de sólo cinco años de la nación . En el interior de un vasto almacen de papel cerca de Madrid, treinta y dos jefes y oficiales militares y un civil se enfrentaban a acusaciones de "rebelión militar" por su participación en su intento para derrivar un gobierno por la fuerza mediante el asalto a las Cortes en febrero de 1981. El día veredicto se esperaba con una mezcla de temor y de aborrecimiento : una sentencia dura podría desencadenar una reacción permiciosa de la extrema derecha; una sentencia benigna poducería el descontento de la población.

La semana pasada los dieciseis jueces del Consejo Supremo Español de Justicia Militar acabaron con el suspense. Sentenciaron a los dos cabecillas del intento de golpe, Teniente General Jaimen Milán del Bosch y Teniente Coronel Antonio Tejero Molina a las penas máximas de treinta años de prisión. Pero el Tribunal fué sorprendentemente benévolo para con los otros conspiradores. Veinte oficiales y un civil que participaron en el abortado golpe recibieron sentencias de prisión que iban desde uno a seis años. Otros once, principalmente tenientes de la Guardia Civil que siguieron las órdenes de Tejero en el ataque a las Cortes, fueron absueltos y puestos en libertad.

Las absoluciones y sentencias leves, provocaron enfado y desaliento a lo ancho del espectro político. Socialistas, Comunitas y

la U.C.D. criticaron la actuación del Tribunal Militar como excesivamente benigno . "Todo parece sugerir que ellos (los jueces) han concentrado las responsabilidades en los niveles más altos" , dijo el - Primer Ministro Leopoldo Calvo Sotelo cuya investidura fué interrumpida por el asalto a las Cortes . "Tengo que decir que es dificil para mi el contemplar la absolución de fuerzas que nos mantuvieron como rehenes durante diecisiete horas en el Congreso" .

Después de una reunión en la residencia del Primer Ministro - el viernes, el Gabinete anunciaba que recurriría las sentencias ante el Tribunal Supremo Civil . Al mismo tiempo el Gobierno decidía presentar a las Cortes un proyecto de legislación encaminado a la reforma del Código de Justicia Militar, idea calurosamente apoyada por los partidos Socialista y Comunista. Incluso el anterior Primer Ministro Adolfo Suarez se sintió movido ha hacer una de sus pocas manifestaciones públicas desde su dimisión hace dieciseis meses. Escribiendo en el periódico de Madrid "El País", censuraba la decisión del Tribunal por castigar "una conducta intolerable" con breves palzos de prisión que "no protege suficientemente los derechos del pueblo español".

Los duros pronunciamientos impartidos a Tejero y Milán del Bosch parecieron reflejar cierto resentimiento del Tribunal frente a los - esfuerzos de los defensores por implicar al Rey Juan Carlos en la - conspiración. Sus pretensiones fueron contradecidas por el General de División Alfonso Armada Comyn quien había servido como Ayudante - Militar del Rey hasta 1977 y que en el momento del fracasado golpe - era Segundo Jefe del Alto Estado Mayor. Milán del Bosch insistía en que Armada le había transmitido la creciente ansiedad del Rey porque el páis estaba sucumbiendo a la parálisis política y al terrorismo - vasco. Armada negó que él hubiera jamás dicho tal cosa o que él hubiera tenido consultas previas con Milán del Bosch o con Tejero acerca de un relevo militar . El Tribunal sentenció a Armada a seis años de carcel, a pesar de su insistencia en que él fué a las Cortes en - la noche del golpe sólo para ofrecer sus servicios "por puro patriotismo" como un candidato posible para encabezar un "gobierno de sal-

vación nacional".

La animosidad personal entre Milán y Armada añadió una tensión subyacente a las sesiones del juicio . A causa de que los dos son - oficiales de alto rango, se sentaron uno junto a otro tras una pantalla a prueba de balas ; no obstante, ninguno de los dos reconoció la existencia del otro . Uno de los soldados más condecorados de España, Milán del Bosch fué tratado con deferencia respetuosa por el Fiscal . En el estado, él dió un vigoroso y enérgico testimonio indicando que muchos oficiales compartían su sentido de impaciencia respesto a los políticos. En contraste, Armada se presentó como una figura ligera rebajada, reducida al ostracismo por sus compañeros de armas . De hecho, quienes visitaros el centro de detención de los oficiales informaron que Armada estaba siendo totalmente desairado por otros inculpados .

Tejero y Milán del Bosch mantuvieron en actitud de desafío sus posturas hasta el final . En el último día de la vista del juicio , se preguntó a los acusados si tenían algo que añadir a las pruebas del proceso. "Mis palabras finales" , gritó Tejero, "son para expresar mi más profundo desprecio para la mayoría de los Jefes del Ejército por su cobardía y su traición" . Milán del Bosch comparó la España contemporánea con la era caótica de la gerra civil añadiendo : "sólo que - ahora es más serio de lo que fué entonces" . Permaneció firme en su acusación de que el Rey personalmente favorecía una toma del poder - por las fuerzas armadas y subrayó que "actuaría de la misma manera si volviese a tener una oportunidad" .

Aunque preparados lógicamente para castigar la arrogancia exhibida por los dos líderes del golpe, los jueces militares se manifestaron comprensivos para con los argumentos de los jóvenes oficiales - quienes argüian que ellos se habían limitado a seguir las órdenes de sus jefes superiores . El tribunal, compuesto de militares de alta - graduación, predominantemente conservadores, dieron a entender mani - fiestamente que la virtud de la obediencia ciega pesaba más que el delito de rebelión . Pero Calvo Sotelo y los otros políticos albergaron graves preocupaciones de que oficiales militares absueltos pudieran -

ser tratados como héroes por mandos de extrema derecha una vez que volviesen a incorporarse a las filas del Ejército. Más aún, las - absoluciones podrían envalentonar a otros oficiales jóvenes a se - guir a mandos insulgentes en algún futuro intento para desafiar la la democracia parlamentaria.

Las apelaciones del Gobierno se espera que hagan que el proceso se prolongue hasta bien entrado el próximo año, prolongando - el trauma político para la nación en un momento en que la mayoría de los españoles más quisiera concentrarse en la solución de los - problemas económicos . Sin embargo, las fuerzas armadas, han mos - trado que saben como cuidar de sí mismas aunque sean rebeldes convictos. Se está levantando una nueva prisión militar en Alcalá de Henares, cerca de Madrid, con comodidades especiales para sus residentes de élite . Los jefe y oficiales encarcelados vivirán en habitaciones separadas, no en celdas, con cuarto de baño privado y - elegante mobiliario adquirido de uno de los mejores proveedores de la capital .

Por: [redacted]

Informe de : [redacted] Madrid.

Time, 14 de junio de 1982.